



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2025-UNIA-R

Yarinacocha, 08 de enero de 2025

VISTO: El Informe N° 022-2024-F.R.D.T-SUP.UNIA de fecha 19 de diciembre del 2024, la Carta N° 030-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.UNIA de fecha 19 de diciembre del 2024, la Carta N° 060-2024-UNIA-UEI/CPR de fecha 20 de diciembre del 2024, la Carta N° 337-2024-UNIA-DGA/UEI de fecha 20 de diciembre del 2024, el Informe N° 005-2024-CACG-ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS de fecha 21 de diciembre del 2024, la Carta N° 004-2024-CU de fecha 24 de diciembre del 2024, la Carta N° 061-2024-UNIA-UEI/CPR de fecha 26 de diciembre del 2024, el Informe N° 003-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 03 de enero de 2025, la Carta N° 004-2025-UNIA-DGA de fecha 03 de enero de 2025, el Informe Legal N° 003-2025-UNIA-OAJ de fecha 06 de enero de 2025, la Carta N° 007-2025-UNIA-DGA de fecha 07 de enero de 2025 y el Proveedor de fecha 07 de enero de 2025, *recepcionada mediante Registro N° 24*; y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre del 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre del 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcón Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante Informe N° 022-2024-F.R.D.T-SUP.UNIA de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el Arq. Frank Rody Díaz Talledo en su calidad de Jefe de Supervisión, concluye que:

"El Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con la conformidad Técnica del especialista en Estructuras.

El presupuesto generado, para la Prestación Adicional N.°01, asciende a la suma de S/2,296,505.21

El presupuesto generado, para el Deductivo Vinculante N.°01, asciende a la suma de S/1,823,524.00

El monto acumulado actualizado del proyecto, por la Prestación Adicional N.°01 y Deductivo Vinculante N.°01, asciende a la suma de S/ 16,829,625.41, el cual representa el 2.89% de Incidencia, respecto al presupuesto contractual ofertado en la propuesta económica.

Esta supervisión considera que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N.°01 y Deductivo Vinculante N.°01, está conforme técnica y económicamente según las normativas";

BASE LEGAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-D.S. N°344-2018-EF
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2025-UNIA-R

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al Inspector o supervisor estar en la obra.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir o notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, mediante Carta N° 030-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.UNIA de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el Sr. Joan Carlo Bravo Mondoñedo en su calidad de Representante Común, eleva a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe N° 022-2024-F.R.D.T-SUP.UNIA de fecha 19 de diciembre del 2024;

Que, mediante Carta N° 060-2024-UNIA-UEI/CPR de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Camilo Portocarrero Rodriguez en su calidad de Administrador de Contrato, remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones, evaluación de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por parte del proyectista, opinando que:

"El Jefe de Supervisión ha presentado a la entidad su opinión técnica respecto al EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N 01 formulado por el contratista CONSORCIO INTERCULTURAL AMAZONICO, cumpliendo con lo señalado en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

. Habiendo evaluado y verificado la documentación presentada, es conforme, lo que se remite para su trámite correspondiente.

. Se recomienda solicitar viabilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la finalidad que ermita su opinión respecto a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N 01 por el monto de S/472,981.21 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 21/100 Soles) que representa el 2.89% de incidencia respecto al presupuesto contractual.

. Realizar la notificación al proyectista, con la finalidad que se pronuncie respecto al EXPEDIENTE TECNICO DE LA

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2025-UNIA-R

PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 para, de ser el caso, emitir su conformidad respectiva teniendo en cuenta los plazos de acuerdo a ley.;

Que, mediante Carta N° 337-2024-UNIA-DGA/UEI de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Enrique Cirilo Gomez Coaguila en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Representante Común – CONSORCIO UNIA, evaluación de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 005-2024-CACG-ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS de fecha 21 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Cirilo Alejandro Cielo Garay en su calidad de especialista de estructuras, presenta al Representante Común del Consorcio UNIA la evaluación de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, en donde concluye que "De la revisión realizada a los documentos técnicos conformados por la memoria de cálculo y planos del rediseño estructural de acero en los bloques a, b, c y d que ha generado el Expediente Adicional de Obra N° 01, se concluye que estos cumplen con los requerimientos estructurales, por lo tanto, se otorga la conformidad de dicho Adicional de Obra N° 01, con Deductivo N° 01 vinculante";

Que, mediante Carta N° 004-2024-CU de fecha 24 de diciembre del 2024, suscrito por Jorge Luis Rodriguez Medina en su calidad de Representante Común del Consorcio UNIA, remite a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, la evaluación de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 061-2024-UNIA-UEI/CPR de fecha 26 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Camilo Portocarrero Rodriguez en su calidad de Administrador de Contrato, remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones, conformidad de proyectista sobre prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, opinando que:

"El Proyectista CONSORCIO UNIA ha presentado a la entidad su evaluación respecto al EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 formulado por el contratista CONSORCIO INTERCULTURAL AMAZONICO, otorgando la conformidad respectiva, cumpliendo con lo señalado en el Art. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Realizar la notificación al Jefe de Supervisión con la opinión favorable del Proyectista respecto al EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Realizar la notificación al Contratista con la opinión favorable del Proyectista respecto al EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Habiendo evaluado y verificado la documentación presentada, es conforme, lo que se remite para los trámites correspondiente de aprobación vía acto resolutivo, teniendo en cuenta los plazos límite hasta el 16 de enero del año 2025.;

Que, mediante Informe N° 003-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 03 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Enrique Cirilo Gomez Coaguila en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Director General de Administración la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 – "Rediseño Estructural – Acero" NETO de S/. 472,981.21 sin IGV que representa un porcentaje de incidencia del 2.89%;

Que, mediante Carta N° 004-2025-UNIA-DGA de fecha 03 de enero de 2025, suscrito por el CPC. Luis Alberto Urrea La Torre en su calidad de Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la prestación adicional de obra N° 001, con deductivo vinculante N° 001, "Rediseño Estructural Acero", que corresponde a la obra "Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Escuela Primaria Bilingüe de la UNIA, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali" con CUI N° 2538723;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2025-UNIA-OAJ de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que "(...) Se declare PROCEDENTE su aprobación del Adicional Neto de Obra, del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01- "Rediseño Estructural-Acero", NETO de S/. 472,981.21, son: Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 21/100 soles, sin IGV. Que representa un porcentaje de incidencia del 2.89% mediante acto resolutivo";



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2025-UNIA-R

I. ANALISIS JURÍDICO APARTIR DEL CONTRATO N° 020-2023-UNIA

1.1. SOBRE EL ADICIONAL

- 1.2. Que, según las diferentes informes técnicos, la firma contratista junto con su equipo de profesionales, es el que elaboró el Expediente Técnico del adicional de obra N°01 con deductivo Vinculante de Obra N°01 (Rediseño Estructural-Acero), emitiendo el documento de la referencia i), a través del cual remite el alcance final del sustento del Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculante de Obra N° 01 "Rediseño Estructural-Acero", la misma que tiene la Opinión favorable de aprobación de la Supervisión de Obra y la opinión favorable del proyectista, siendo el monto del adicional de obra N° 01 "Rediseño Estructural-Acero", es de **S/. 2,296,505.21 sin IGV** son: Dos Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cinco con 21/100 Soles.

ITEM	FORMULAS	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA
		COSTO DIRECTO S/.
01	ESTRUCTURAS	1,971,756.85

COSTO DIRECTO	1,971,756.85
GASTOS GENERALES (6.47%)	127,572.67
UTILIDAD (10.00%)	197,175.69
SUB TOTAL	2,296,505.21
IGV (18%)	-----
TOTAL	2,296,505.21

- 1.3. Que, el monto del deductivo vinculante N°01- "Rediseño Estructural-Acero", es de **S/. 1,823,524.00 sin IGV**, son: Un Millón Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 soles sin IGV.

ITEM	FORMULAS	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA
		COSTO DIRECTO S/.
01	ESTRUCTURAS	1,484,267.86

COSTO DIRECTO	1,484,267.86
GASTOS GENERALES (12.8568%)	190,829.35
UTILIDAD (10.00%)	148,426.79
SUB TOTAL	1,823,524.00
IGV (18%)	-----
TOTAL	1,823,524.00

- 1.4. Teniendo como Adicional Neto de Obra, del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01- "Rediseño Estructural-Acero", **NETO de S/. 472,981.21**, son: Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 21/100 Soles, sin IGV. Que representa un porcentaje de incidencia del 2.89%.
- 1.5. Que el porcentaje de incidencia acumulada de adicionales al presente trámite (adicionales + deductivos vinculantes + mayores metrados): $(2'296,505.21 - 1'823,524.00) / 16'356,644.20 = 2.89\%$, dicho cálculo del porcentaje de incidencia, se efectúa en base al numeral 6.2.2,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2025-UNIA-R

ítem b) de la Directiva N°010-2023-CG/VCST, "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", contenida en la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG,

- b) Para contratos en que se aplique la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias, así como la normativa de Reconstrucción con Cambios (RCC)

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{j=1}^{j_{PA}} PA + \sum_{j=1}^{j_{MM}} MM - \sum_{j=1}^{j_{PDV}} PDV}{MC} \times 100$$

- I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Monto por mayores metrados, que no provengan de una variación del expediente técnico, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.



- 1.6. En estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, bajo el art. 205.1 y 205.9°, según:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

- 1.7. Que, en base a los informes técnicos de los señores ingenieros, especialistas, se emite la opinión salvando cualquier responsabilidad sobre la veracidad de los informes técnicos sobre adicional de obra, el monto y el porcentaje.

Que, mediante Carta N° 007-2025-UNIA-DGA de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el CPC. Luis Alberto Urrea La Torre en su calidad de Director General de Administración, solicita al Rector de la UNIA – Dr. Juan Lopez Ruiz, la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional Neto de Obra, del adicional de obra N° 001, con deductivo vinculante N° 001, "Rediseño Estructural Acero", por el importe de S/. 472,981.21 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 21/100 SOLES), expediente que corresponde a la obra "Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Escuela Primaria Bilingüe de la UNIA, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015-2025-UNIA-R

Portillo, departamento de Ucayali" con CUI N° 2538723; es por ello que mediante Proveedor de fecha 07 de enero de 2025, el Rectorado requiere a la Dirección de Secretaría General la emisión de resolución rectoral con cargo a dar cuenta a consejo universitario;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA, del Adicional de Obra N° 001 con Deductivo Vinculante N° 001, "Rediseño Estructural-Acero", por el Importe de S/. 472,981.21 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 21/100 SOLES), sin IGV que representa un porcentaje de incidencia del 2.89%, expediente que corresponde a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2538723, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RESPONSABILIZAR a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Jefe de Supervisión - Arq. Frank Rody Diaz Talledo, al Administrador de Contrato, al Representante Común – Sr. Jorge Luis Rodriguez Medina, al Representante Común – Sr. Joan Carlo Bravo Mondoñedo, al Residente de Obra – Ing. Nemias David Vélez Burgos por ser los especialistas de la materia, pues realizaron los estudios técnicos correspondientes, en caso se verificarse irregularidades se procederá a iniciarse las acciones jurídicas que correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación, ya que el presente acto es con cargo a dar cuenta al estamento antes indicado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS
SECRETARIO GENERAL (E)

C.C.
♦ Rectorado
♦ V.P.
♦ V.P.
♦ D.P.
♦ U.P.
♦ Secretario
♦ Asesor

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe